CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 462 DE 2023

La AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP, con NIT 900479669-8 e **ING LTDA**, con NIT **900211268 -7** representada legalmente por CLAUDIA MARICELA PULIDO CAMARGO, identificada con cédula No 46.375.100, de común acuerdo hemos convenido integrar al Contrato Electrónico las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO: Contratar el mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de autocontenido conformado por los aires acondicionados y los censores, y la garantía extendida del sistema de UPS en Rack, para la infraestructura tecnológica del DataCenter de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP.

SEGUNDA: PLIEGO DE CONDICIONES, ESTUDIOS PREVIOS Y CONDICIONES ESPECIFICAS. Todas las condiciones requeridas para el debido cumplimiento del presente contrato, se encuentran señaladas en el estudio previo respectivo, así como en el pliego de condiciones, adendas y propuesta del contratista adjudicatario, los cuales se encuentran en la plataforma SECOP II.

TERCERA: CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con todas y cada una de las especificaciones técnicas descritas y detalladas en el ANEXO No. 1 ESPECIFICACIONES MÍNIMAS TÉCNICAS del estudio previo que hace parte integral del contrato, al igual que los ofrecimientos realizados dentro de su propuesta, para la debida ejecución del mismo.

CUARTA: VALOR DEL CONTRATO: *HASTA SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($*67.500.000*),* incluido IVA cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal de carácter legal, costos directos e indirectos.

QUINTA: RESPALDO PRESUPUESTAL.

Las actividades que se adelanten durante la presente vigencia y el estudio técnico que sustenta la contratación a realizar, se pagarán con cargo al siguiente rubro:

CUENTA PRESUPUESTAL	POSICIÓN O CATALOGO DEL GASTO	NOMBRE DEL PROYECTO	USO PRESUPUESTAL
C-1799	C-1799-1100-2-0-1799065-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIOS TECNOLÓGICOS	FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD DE GESTIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP NACIONAL	A-02-01-01-006-002-03-1-01

Los recursos para amparar este contrato provienen del Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el Grupo Financiero de la AUNAP, así:

CDP	FECHA	DEPENDENCIA	VALOR CDP	VALOR A AFECTAR
13523	21-02-2023	17-15-00-000 AUNAP-GESTION GENERAL CENTRAL	$68.000.000	$ 67.500.000

SÉPTIMA: FORMA DE PAGO: La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, pagará el valor total del contrato en un (1) solo pago dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la factura correspondiente, en la que se especifiquen las características del servicio, además el valor deberá ser liquidado de conformidad con la propuesta presentada; previa certificación por parte de los supervisores del contrato que dé cuenta del correcto y satisfactorio cumplimiento del objeto contractual.

A la factura correspondiente, se deberá anexar la certificación del cumplimiento del pago al Sistema General de Seguridad Social (Pensión y Salud). Riesgos Profesionales y Parafiscales (SENA, Caja de Compensación Familiar) y Salarios y demás prestaciones sociales a que tenga derecho; así como los impuestos a que haya lugar y que aplique. Para la realización de los pagos se deben acompañar los demás documentos exigidos por las normas administrativas y fiscales.

La sumatoria del valor total de la factura no podrá exceder el valor del contrato suscrito.

En todo caso, los pagos estarán sujetos a la correspondiente programación mensual de Plan Anual de Caja (PAC) de la Entidad, aprobación por parte del Comité del Grupo PAC del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la asignación del PAC periódica a la AUNAP, con el fin de autorizar los respectivos pagos correspondientes a las obligaciones contractuales adquiridas por la Entidad, para que sean girados por parte Dirección del Tesoro Nacional y Crédito Público

El pago se efectuará mediante abono por Terminal vía ACH, para lo cual el contratista deberá presentar certificado expedido por el banco en el que conste número de la cuenta bancaria, tipo de cuenta, sucursal del banco y nombre de la cuenta e identificación de la misma, ya sea persona natural o jurídica, a la AUNAP una vez firmado el contrato.

OCTAVA: PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del contrato será de treinta (30) días calendario, contados a partir de la suscripción de la orden de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

NOVENA:. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre la ENTIDAD y el contratista, por una parte, y entre la ENTIDAD y el personal que se encuentre al servicio o dependencia del contratista por la otra.
2. Cumplir con el objeto del contrato de conformidad con los estudios previos y documentos generados en virtud del desarrollo del proceso de selección contractual y la propuesta presentada que deberá cumplir con todas las condiciones del proceso.

3. Atender oportunamente los requerimientos que haga el SUPERVISOR del contrato, tendientes a una correcta ejecución del mismo.
4. Informar oportunamente por escrito a la AUNAP, directamente o a través del SUPERVISOR, de los inconvenientes que afecten el desarrollo del contrato.
5. Presentar, debidamente soportados, los informes que se le requieran, si hay lugar a ellos.
6. Afiliarse, pagar y estar al día en los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y Parafiscales, de conformidad con el ordenamiento legal vigente.
7. Presentar los documentos necesarios para el perfeccionamiento y ejecución del contrato.
8. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, las contenidas en la Ley 80 de 1993, en cuanto a sus derechos y deberes.
9. Constituir, si se ha exigido, las garantías establecidas en el proceso de selección.
10. Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto del contrato de acuerdo con el objeto y los alcances del mismo.
11. Las demás que sean asignadas inherentes a la naturaleza del contrato.

Tener en cuenta en las OBLIGACIONES GENERALES las siguientes obligaciones de equidad de género, de obligaciones ambientales y de protocolos de bioseguridad:

OBLIGACIÓN EQUIDAD DE GÉNERO.

La documentación, escritos, recogida de datos, estadísticas, imágenes o materiales que se produzcan o utilicen en ejecución del contrato, deberán evitar cualquier tipo de discriminación o estereotipos sexistas y fomentar los valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad, y pluralidad de roles e identidad de género.

OBLIGACIÓN GENERAL AMBIENTAL:

EL CONTRATISTA, deberá dar cumplimiento a la política de cero papeles y velará por el cumplimiento de los objetivos del sistema de gestión ambiental, realizando una adecuada gestión integral de los residuos y un uso eficiente de agua y energía. Así mismo, deberá participar en las actividades de sensibilización ambiental a las que sean convocados y dar cumplimiento a las solicitudes en materia ambiental que realice LA ENTIDAD durante la ejecución del contrato.

OBLIGACIÓN GENERAL DE PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD:

EL CONTRATISTA se compromete a salvaguardar al personal dispuesto para la ejecución del contrato haciendo caso de las medidas y protocolos de manejo y bioseguridad expedidas por las autoridades competentes en los distintos territorios, siendo su responsabilidad el cuidado del personal y la aplicación de las buenas prácticas, exonerando a la Entidad contratante de cualquier afectación a la salud del personal dispuesto.

OBLIGACIÓN SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

El contratista persona jurídica deberá aportar el certificado de cumplimiento al sistema de Gestión de seguridad y salud en el trabajo, expedido y firmado por un profesional especialista en seguridad y salud en el trabajo, y con licencia en seguridad y salud en el trabajo.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1) Cumplir con todos los requerimientos técnicos establecidos en ANEXO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS y demás requisitos establecidos en el pliego de condiciones y sus anexos, estudios previos y demás documentos que hagan parte del contrato con el servicio de garantía que tendrá una vigencia de doce (12) meses.

2) Realizar la reunión de inicio de contrato, coordinando previamente con los supervisores del contrato designados por la AUNAP, en un máximo de 05 días calendario, contados a partir de la fecha de la orden de inicio del contrato.

3) Presentar en la reunión de inicio del contrato, el plan de trabajo y ejecución del mismo, donde se establezcan las fechas y actividades, utilizando mejores prácticas para el desarrollo del proyecto, este debe ser aprobado por el supervisor del contrato.

4) Entregar los certificados de las garantías de acuerdo con los elementos del ANEXO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS y con una Vigencia de doce (12) meses, a partir de la activación de las mismas, para el sistema del autocontenido (aire acondicionado y censores), así como la garantía extendida del sistema de UPS en Rack.

5) Entregar certificado con código de asignación y fechas de las cuatro (4) visitas para el servicio de mantenimiento preventivo por el año de los servicios del sistema de aire acondicionado y el sistema autocontenido.

6) Entregar certificado con código de asignación y fechas de dos (2) visitas para el servicio de mantenimiento preventivo del sistema de UPS en Rack durante el año de cobertura para los bienes amparados objeto del contrato, en los términos y condiciones que se establezcan en el plan de trabajo aprobado por el supervisor del contrato.

7) Atender todo tipo de requerimiento, de acuerdo a lo estipulado en el Anexo Técnico y a la necesidad del servicio, esto incluye el soporte de los componentes del Hardware amparado, suministros de repuestos nuevos y originales, reemplazar las partes amparadas en caso de falla en alguna de ellas, sin generar costo adicional para la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca-AUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el ANEXO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS.

8) Atender los requerimientos reportados por la entidad en un tiempo no mayor a dos (2) horas y proponer solución en un tiempo no mayor a veinticuatro (24) horas hábiles, durante los doce (12) meses de la garantía.

9) Brindar el soporte técnico en el esquema de atención y nivel de servicio con personal idóneo técnicamente capacitado y con los recursos físicos adecuados y necesarios, que garanticen la prestación correcta de los mantenimientos preventivos y de los correctivos que se llegasen a presentar durante la vigencia del contrato.

10) Mantener vigente la certificación de distribuidor autorizado por el fabricante Rittal y Ablerex durante los 12 meses.

11) Realizar la entrega de los informes de diagnóstico y estado final, que se generen de las visitas por

mantenimientos preventivos, correctivos y los demás solicitados por la supervisión del contrato.

12) Asumir por parte del contratista los costos originados por desplazamientos y movimiento de personal, fletes, seguros, bodegaje, acarreos, parqueos, etc. dentro del soporte en garantía.

13) Atender con estricto cumplimiento los protocolos o directrices internas establecidas por la administración del edificio y la entidad para su ingreso y permanencia dentro de las instalaciones. Cuando el personal del contratista deba hacer presencia en la entidad.

14) Asistir a las reuniones semanales de seguimiento, donde se presente informe ejecutivo de seguimiento, incluyendo estado de cumplimiento del cronograma de actividades y el plan de trabajo

15) Las demás actividades que se requieran por parte del supervisor, para la correcta ejecución del contrato y que se desprendan del objeto contratado.

DÉCIMA: OBLIGACIONES DE LA AUNAP

1) Pagar el valor total del contrato en los términos, condiciones y oportunidad descritos en el mismo.
2) Designar a quien ejercerá la supervisión y el control de ejecución del contrato, quien estará en permanente contacto con (el) la Contratista, para la coordinación de cualquier asunto que así se requiera.
3) Suscribir, a través del supervisor del control de ejecución del contrato, los documentos y actas que sean necesarias durante el desarrollo del contrato.
4) Informar de manera inmediata, acerca de cualquier circunstancia que amenace vulnerar los derechos del Contratista, al igual que cualquier perturbación que afecte el desarrollo normal del contrato.
5) Guardar la confidencialidad y velar por la protección de los productos y servicios propuestos por el (la) Contratista cuando a ello hubiere lugar.
6) Brindar la información y documentación que el contratista requiera para el adecuado desarrollo y cumplimiento de su objeto.
7) Aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento y en Responsabilidad Civil extracontractual, en caso de que aplique.
8) Expedición del Registro Presupuestal.

DÉCIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL. El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C., específicamente en las oficinas de la AUNAP Sede Central, ubicada en la calle 40A No. 13 – 09, piso 14 Edificio UGI

DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE EJECUCIÓN. Será en la ciudad de Bogotá D.C., instalaciones de la AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA- AUNAP, ubicada en la Calle 40A No 13 – 09 piso 14, edificio UGI.

DÉCIMA TERCERA: SUPERVISIÓN. La supervisión del contrato estará a cargo del funcionario designado por el Ordenador del Gasto y profesionales contratistas de apoyo a la supervisión, quienes estarán sujeto a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 4° y numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y en lo dispuesto en la normatividad interna que al respecto se emita, así como a lo establecido en el Manual Interno de Contratación y manual de supervisión e interventoría.

En todo caso no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, debidamente facultados, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato principal.

DÉCIMA CUARTA: CESIÓN. EL CONTRATISTA, no podrá ceder en todo o en parte el presente contrato ni subcontratar total o parcialmente lo servicios incluidos en el objeto del mismo, sin autorización previa y expresa de la AUNAP.

DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL. De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado en forma unilateral por LA AUNAP con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 a 17 inclusive de la mencionada ley.

DÉCIMA SEXTA: SUSPENSIÓN. En el caso que sea necesario, podrá ser suspendido el presente contrato mediante documento suscrito por el Ordenador del Gasto, los supervisores por parte de LA AUNAP y EL CONTRATISTA, en la que se expongan las razones que dan lugar a la suspensión y se fije un plazo o condición para su reinicio.

DÉCIMA SÉPTIMA: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN. EL CONTRATISTA se obliga a prestar apoyo a la acción del estado colombiano y a LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA, -AUNAP, para fortalecer la transparencia y responsabilidad de rendir cuentas y en este contexto, asume explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de la obligación de cumplir la Ley Colombiana: 1) No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dadiva a ningún funcionario público en relación con el contrato. 2) No celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tenga por objeto la colusión en la ejecución del contrato.

DÉCIMA OCTAVA: RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD. Toda la información que pueda conocer, manejar o desarrollar EL CONTRATISTA durante la vigencia del contrato, será confidencial e intransferible, salvo que sea calificada como pública por parte de LA AUNAP. La información confidencial sólo podrá ser utilizada con el propósito de cumplir con el contrato, quedándole prohibido a quien la recibe, compartirla con terceros.

PARÁGRAFO. La violación a esta cláusula y/o la ejecución de acciones en contra del Sistema de Información de LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA, -AUNAP, podrán ser consideradas conductas punibles de acuerdo con la Ley 1273 del 5 de enero de 2009.

DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las partes acuerdan que, en el evento de presentarse diferencias con ocasión de la celebración del presente contrato, de su ejecución, desarrollo o terminación, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas a través de los mecanismos de solución previstos por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, de conformidad con la naturaleza y cuantía del asunto.

VIGÉSIMA: RESPONSABILIDAD. LAS PARTES responderán civil y penalmente tanto por el incumplimiento de los compromisos derivados del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la otra, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52, 53 modificado por el artículo 2 de la Ley 1882 de 2018 y 56 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO: En todo caso, LAS PARTES tendrán absoluta responsabilidad en la ejecución de todas las actividades necesarias para la total y cabal ejecución del objeto del contrato, Por lo tanto, deben considerar todos

los aspectos técnicos, económicos, jurídicos, financieros, y del mercado para evitar la ocurrencia de situaciones y materialización de riesgos y en tal evento, serán de su cargo y responsabilidad los gastos que esto conlleve.

VIGÉSIMA PRIMERA: SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades para el cumplimiento de algunos compromisos. Sin embargo, EL CONTRATISTA debe comunicar de estas contrataciones a LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA, -AUNAP y debe tener el debido registro de este tipo de negocios jurídicos. La comunicación de la subcontratación en ningún caso exonera a EL CONTRATISTA de la responsabilidad ni del cumplimiento de la totalidad de los compromisos derivados del contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.: NO RELACIÓN LABORAL. El contrato no constituye vínculo de trabajo entre LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA, -AUNAP y EL CONTRATISTA y los trabajadores o personal que éste empleé para el desarrollo del contrato.

VIGÉSIMA TERCERA: INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a LA AUNAP contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños, perjuicios o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA durante la ejecución del objeto del contrato.

VIGÉSIMA CUARTA: MULTAS. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de las obligaciones contenidas en el contrato, incluyendo las descritas en los documentos que hacen parte integral de éste, que no constituya por sí mismo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables, LA AUNAP, podrá conminar al cumplimiento, mediante acto administrativo motivado e imponer multas sucesivas o puntuales a EL CONTRATISTA equivalentes al 1% del valor total del contrato por cada evento de incumplimiento sin superar el 10% del valor total del mismo.

El CONTRATISTA, y LA AUNAP, acuerdan que las multas se harán efectivas del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere, previa comunicación escrita a éste. Si no hay tal saldo, se efectuará de forma concomitante la respectiva reclamación ante EL CONTRATISTA y ante la aseguradora que expidió la garantía única del contrato, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio. La ocurrencia del siniestro y la determinación del valor a pagar se acreditarán ante la aseguradora con una comunicación suscrita por el Ordenador del Gasto, previo agotamiento del procedimiento de imposición de multas adoptado por LA AUNAP.

Sin perjuicio de lo anterior, LA AUNAP, adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así se requiera.

Las multas aquí pactadas se impondrán, de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, demás normas concordantes y pertinentes y sin que por ello, LA AUNAP pierda su derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa.

VIGÉSIMA QUINTA: SANCIÓN PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del Contrato, EL CONTRATISTA pagará a LA AUNAP, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, sin que ello impida que LA AUNAP, pueda solicitar a EL CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo

que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. EL CONTRATISTA autoriza que LA AUNAP, descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme.

La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción.

La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas a EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato.

VIGÉSIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN. El presente contrato será objeto de liquidación en los términos y plazos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

VIGESIMA SÉPTIMA.: GARANTÍA ÚNICA: EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA- AUNAP- NIT. 900.479.669-8, Garantía Única en los términos del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 que cubra los riesgos, en las cuantías y vigencias, establecidas en la plataforma SECOP II.

PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA deberá cargar la póliza correspondientes en el ítem dispuesto por la plataforma SECOP II para tal fin, en un término no superior a tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, para la revisión y aprobación por parte de LA AUNAP

PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA deberá actualizar las vigencias y los amparos de las pólizas de seguro constituidas, conforme a las prórrogas, adiciones y/o modificaciones a las que haya lugar. En cualquier caso, EL CONTRATISTA deberá mantener durante la vigencia del contrato, la suficiencia de éstas, en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.

VIGÉSIMA OCTAVA:. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Para todos los efectos, son documentos del presente contrato y por lo tanto hacen parte integral del mismo los siguientes: 1) Estudios previos anexos y formatos. 2) Certificado de disponibilidad presupuestal. 3) Pliego de Condiciones. 4) Adendas, 5) Propuesta del contratista. 6) registro presupuestal de la AUNAP y los demás documentos relacionados con la celebración del mismo.

PARÁGRAFO: Cualquier discrepancia entre la propuesta presentada por EL CONTRATISTA y lo señalado en el contrato, prevalecerá lo acordado por las partes en este último y lo señalado en los estudios previos.

VIGÉSIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes en SECOP II. Para su ejecución, se requiere la expedición del registro presupuestal, aprobación de la garantía y firma de la orden de inicio por parte de la AUNAP en los términos del Decreto 111 de 1996 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo modifique, remplace o sustituya.

TRIGÉSIMA RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN: Este contrato se rige por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, por las normas civiles y comerciales teniendo en cuenta la tipología contractual, el Manual de Contratación de la AUNAP y demás disposiciones que regulen la materia.